



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PXS 6574/14

MONTENEGRO BRAHIM FABIAN (A) "TITO" P/SUP HURTO
CALIFICADO -SALADAS- DCIA: PERTI?Z MARIA LAURA

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo y el Dr. Darío Alejandro Ortiz, asistidos por la Secretaria Autorizante, Dra. María Mercedes Leconte, para dictar sentencia en la causa caratulada: **"MONTENEGRO BRAHIM FABIAN (A) "TITO" P/SUP HURTO CALIFICADO -SALADAS- DCIA: PERTI?Z MARIA LAURA", Expte. PXS - 6574/14**, en la que intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal, el Señor Fiscal Dr. Carlos José Lértora, por la Defensa, el Dr. Defensor Oficial Penal Dr. José Nicolás Báez y el imputado **FABIÁN MONTENEGRO BRAHIM (A) "TITO"- DNI N° 37.594.946, PRIO. POL N° 49.465, SECCIÓN "R.H."**

Practicando el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundarán su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente

CUESTION

¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado FABIAN MONTENEGRO BRAHIM?

Seguidamente, a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Que la presente causa llega en virtud del **Requerimiento de Elevación a Juicio** de fs. 114/119 que encuadra la conducta del procesado **Montenegro Brahim** en las figuras de los delitos de **HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (art. 163 inc. 4 del C.P.** y del delito de **ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Art. 237 del C.P.) en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.)**, los que prevén una escala penal que va de uno a seis años en el primer delito y de un mes a un año en el caso del segundo delito (conforme las reglas del concurso real).

Que, a fs. 128 obra el Decreto de Citación a Juicio N° 166 de fecha 03 de junio de 2015; último acto interruptor del curso de la prescripción y considerando el plazo transcurrido hasta la actualidad se puede advertir que para el caso de ambos delitos atribuidos, los cuales se hallan conminados con penas máximas en abstracto de seis años y 1 año respectivamente, se ha cumplido en exceso con el plazo establecido en el art. 62. Inc. 3° del C.P.

Cabe mencionar que el encartado Montenegro Brahim no cuenta con antecedentes computables según informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 141/144.

Así las cosas, considerando la fecha del Decreto de Citación a Juicio al presente, ha trascurrido en exceso el plazo previsto para los delitos de hurto calificado por escalamiento y atentado a la resistencia a la autoridad, en concurso real que se enrostran a **FABIAN MONTENEGRO BRAHIM**, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el Art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Procesal Penal de Corrientes; respecto de éstos delitos mencionados; así votamos.-

Finalizando en Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

SENTENCIA N° 10

Corrientes, 11 de Febrero de 2025.-

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** 1°) **DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción (art. 59 inc. 3°; 62 inc. 2° del C.P. y art. 336 inc. 4° del C.P.P;** 2°) **SOBRESEER A MONTENEGRO BRAHIM FABIAN – D.N.I. N° 37.594.946** de filiación obrante en autos, del delito de hurto calificado por escalamiento y atentado a la resistencia a la autoridad, en concurso real, por los que viniera requerido en calidad de autor material (art. 45 del C.P.). **III) COMUNICAR** lo resuelto a la Jefatura de Policía de la provincia de Corrientes y al Registro Nacional de Reincidencia. **VI) CONVERTIR EN**

DEFINITIVA la entrega en carácter de depositario judicial del elemento a fs. 19, a la Sra. PERTIÑEZ, ANA LAURA – DNI N° 25.566.467 **V)**
AGREGAR el original al expediente, copia al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente archivar.- Se suscribe la presente con dos firmas conforme lo dispuesto por el art. 28 LOAJ. **FDO. DRES. Ana del Carmen Figueredo, Darío Alejandro Ortiz, JUECES, María Mercedes Leconte, Prosecretaria.**